



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00697-00

DTE.: BANCO PICHINCHA S.A.

DDO.: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, LABORATORIOS TEXTIL S.A.S Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante apporto memorial para subsanar está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00697-00

DTE.: BANCO PICHINCHA S.A.

DDO.: TEXTILES PRESTIGE S.A.S, LABORATORIOS TEXTIL S.A.S Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Auto decide sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de TEXTILES PRESTIGE S.A.S, LABORATORIOS TEXTIL S.A.S Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagaré No. 100014557 (9788953), por la suma de \$27.042.422,00 por concepto de capital.,
- Pagaré No. 100015570 (9788953) por valor de \$ 4.619.247 por concepto de capital.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de TEXTILES PRESTIGE S.A.S. y a Favor del BANCO PICHINCHA S.A.S., por la siguiente suma:

- Pagaré No. 4912640000010316 por valor de \$ 3.318.836,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios de los tres (3) pagares a la máxima tasa legal sin que exceda el límite de la usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.***

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código General Del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por la secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora CLAUDIA RUEDA SANTOYO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

Rosa Alicia Barrera Luque  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 013  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192d5c83120e85e6fa5ae7723133bfd81433cdb77a4bdffe2877f7d67f4d06b

Documento generado en 19/01/2022 07:52:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>